

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 6 de Mayo.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular.

Leoneses: Acabo de resignar el mando civil de esta provincia en el Secretario del Gobierno, y no quiero privaros de la gratísima satisfacción de corresponder á las muestras de respeto, de consideración y de afecto con que me habeis distinguido al consignaros públicamente la débil expresión de mi sincero agradecimiento.

Leoneses: Me separo de vosotros con profunda pena aunque mitigada por la dulce esperanza de que habeis de recordarme por mis actos bien intencionados, como Gobernador, conservándome, como yo conservaré imperecedero el sentimiento de verdadera amistad que nos ha unido, y el vivo deseo de que prosperen los intereses de esta noble provincia.

Recibid la cordial despedida de vuestro Gobernador.

León 5 de Mayo 1888.

Ricardo García.

Continúa la copia de la lista de suscripción abierta para socorrer los pueblos de la montaña.

Pesetas Cta.

Suma anterior . . . 3.851 53

Ayuntamiento de Armunia.

El Ayuntamiento, de su presupuesto 40

D. Jacinto Pombo Fernandez	5	
Juan Antonio Nuevo Suarez	5	
José Antonio Nuevo Mendez	1	
Pío Martín Pérez	50	
Miguel Álvarez Fernandez	50	
Blas Arias	05	
Gregorio Fernandez	10	
Valentín Fernandez	30	
Manuel Álvarez de Blas Froilán Alvarez	25	
Juan Vacas	10	
Domingo Campomanes Pablo Gonzalez	10	
Santiago Rodríguez	15	
Francisco de Soto	05	
Agustín de Soto	10	
Sebastián Florez	25	
Manuel Alvarez de M. Lorenza Arias	10	
Angel Melon	05	
Isidoro Barrientos	30	
Vicente Alvarez Aller	10	
Petra Alvarez	05	
José Gonzalez	50	
Gabriel Alonso	1	
José Cadavid	1	
Marcelo Gallaistegui	50	
Juan Alvarez Campomanes	25	
Manuel Fernandez Soto Antonio Fernandez Gonzalez	50	
Antonio Fernandez Gonzalez	30	
Tomás Fernandez Cubria	20	
Antonio Alvarez de S. Francisco Barrientos	50	
Manuel Alvarez Soto	10	
Manuel Vallejo	25	
José Dominguez	25	
Rafael Fernandez	15	
Justo Alvarez Campomanes	20	
Catalina Alvarez	10	
Manuel Prieto	20	
Dioniso Calvo	10	
Soturnino Trivieso	10	
Pedro Fernandez Trobajo	25	
Antonio Gonzalez	10	
Juan Alvarez de Antonia	15	
Manuel Alvarez de Simon	75	
José Páramo	1	
Pedro Fernandez Villasanté	50	

D. Mateo Alvarez Santos	50	
Manuel del Valle	04	
Nicanor Alvarez	25	
Tomasa Gonzalez	10	
Marcelino Alvarez	10	
Teresa Alvarez	20	
Manuel Vacas	50	
Isidora de Robles	1	
Ana Alvarez Soto	50	
<i>Pueblo de Trobajo del Cerecedo.</i>		
D. José Carballo	25	
Tomasa Rodriguez	10	
Manuel Casado	15	
José Casado	15	
Tomás Carballo	10	
Felipe Alvarez	25	
Francisco Diaz	25	
José García	05	
Ignacio Villanueva	10	
Antonio Martínez	05	
Tomás Alvarez	10	
Isidora Robles	10	
Agustín Gallaistegui	05	
Josefa Alvarez	10	
Gabriel Alvarez Alvarez Manuel Alonso Garcia	10	
María Fernandez	15	
José de Soto	10	
Manuel Puente	10	
Sixto Vacas Perez	10	
Francisco Santos	05	
Bernardo de Soto Alvarez	05	
Marcelo Caballero	05	
Isidoro Puerta	10	
María Fernandez	05	
Isidoro Caballero	10	
Eugenio Alonso	10	
José Fernandez	10	
Tomás Gordon Garcia	1	
Felipe Fernandez	10	
Francisco Alvarez Garcia	25	
Manuel Caballero	25	
Miguel Andrés	10	
Julian Vacas	25	
Bernardino Sanchez	1	
José Villanueva	25	
Valerio Gonzalez	25	
Diego Alvarez	50	
Miño Giron	50	
Martín Lopez	25	
<i>Pueblo de Oteruelo.</i>		
Todos sus habitantes en junto	15	
<i>Roderos.</i>		
D. Silvestre Sierra	2	

Manuel Llano	15	
Marcos Presa	15	
Marcelo Llano	10	
Pedro Llamazares	1	
Manuel Gonzalez	1	
Jesé Iban	1	
Fernando Garcia	15	
Lázaro Rodriguez	10	
Luis Pío	20	
Juan Santos	10	
Andrés Muñiz	5	
Elias Francisco	3	
Mateo Muñiz	1	
Gabriel Rodriguez	1	
Antonio Muñiz	15	
Celedonio Iban	15	
Benito Martínez	10	
Manuel Sierra	1	
Paulino Santa Marta	10	
Isidro Muñiz	15	
Fidel Fernandez	10	
Benito Benavides	10	
Policarpo Llano	1	
Tomás Gonzalez	1	
Dionisio Vega	1	
Juan Antonio Vega	10	
Marcelo Martínez	1	
Martín Llanos, mayor	10	
<i>Valdeoso de Arriba.</i>		
D. Pablo de Castro	1	
Lorenza de Aller	25	
Narciso Martínez	25	
Santiago de Aller	50	
Matias de Aller	50	
José de Aller	25	
Luis de Castro	50	
Manuel Gonzalez	50	
Alejandro Gonzalez	29	
Ramon Perez	25	
Juan Fernandez	10	
Manuel de Aller	20	
Benito Martínez	50	
El Párroco de Los Valdesogos	1	
Santiago Martínez	10	
Roman Fernandez	10	
Pedro Fernandez	50	
Mariano Gonzalez	25	
<i>Alja de la Ricera.</i>		
D. Juan Tejedor	10	
Francisco Garcia	3	
Santos Loreuzana	10	
Marcela Alonso	10	
Andrés Perez	25	
Agustín Martínez	1	
Angel Iban	10	
Soturnino Maestro	25	
Pedro Benavides	30	

José Feruandez.....	10
Francisca del Arbol...	10
Miguel Perez.....	50
Pedro Lorenzaua.....	10
Isidoro Rodriguez.....	25
Ildefonso Martinez.....	5
Tirso Francisco.....	20
Lucas Garcia.....	10
Telesforo Benavides...	10

Vilatoriel.

D. Santiago Gutierrez,	2
Párroco.....	20
Manuel Blanco.....	5
Isidoro Blanco.....	25
Lorenza Martinez.....	25
Margarita Perez.....	25
Gervasio Gonzalez.....	25
Gabriel Gonzalez.....	1
Simon Sacristán.....	5
Lorenzo Perez.....	10
Diego Alvarez.....	10
Dámaso Redondo.....	30
Andrés Garcia.....	20
Juana Gonzalez.....	75
Martina Manga.....	5
Felipe Llamazares.....	25
Vitorio Llamazares.....	50
Mafias Martinez.....	25
Antonio Antonilla.....	20
Candio Perez.....	15
Francisco Perez.....	25
Manuel Perez.....	75
Luciano Manga.....	25
Bernardo Gonzalez.....	50
Francisco Rodriguez.....	10
Celestino Redondo.....	50
Tomás Redondo.....	25
Gil Llamazares.....	15
Saturanio Perez.....	20
Miguel Llamazares.....	50
Hilario Martinez.....	25
Santos Llamazares.....	25
Deogracias Manga.....	25
Saturanio Manga.....	25
Rogelio Iglesia.....	20
Pedro Martinez.....	15
Caspar Gonzalez.....	5
José Alvarez.....	50
José Cañas.....	10
Miguel Cristiano.....	10
Isabel Llamazares.....	20
Agustín Fernandez.....	20
Ramon Alonso.....	10
Isidoro Martinez.....	50
Remigio Martinez.....	50
Niceto Martinez.....	35

Total.... 3.981 65

(Se continuará.)

COMISION PROVINCIAL.

SUBASTA DE BAGAJES
de la provincia de Leon para el año
económico de 1888-89.

El día 11 de Junio á las once de la mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Diputación ante el Sr. Gobernador ó Diputado en quien el delegado, la subasta de bagajes para toda la provincia, durante el año económico de 1888-89, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

El tipo de subasta general será el de 18.000 pesetas y el de los cantones el señalado en el cuadro adjunto.

Los licitadores presentarán sus proposiciones con arreglo al modelo adjunto, en pliego cerrado, que entregarán al Presidente tan luego como se dé principio al acto; dentro del pliego incluirán la cédula de

vecindad y el documento justificativo de haber consignado en la Caja provincial ó en la sucursal de la de Depósitos el 5 por 100 del importe del servicio total ó parcial á que aspiren. Será desechada la proposición si faltare alguno de éstos documentos, excepto al actual contratista D. Agustín Alvarez, que por tener en fianza la cantidad necesaria se le exime del depósito; también será nula la proposición si el licitador está incapacitado para ser contratista segun dispone el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

La adjudicación de la subasta general quedará subordinada á lo que resulte de las proposiciones por cantones, los contratistas que á éstos se presenten acompañarán también cédula de vecindad, documento de depósito bastante á cubrir el 5 por 100 del tipo señalado, si es que no les hubieren unido al pliego de subasta general.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el servicio de bagajes en toda la provincia durante el año económico de 1888-89.

1.º El servicio de bagajes comprende los transportes que se expresan en este pliego durante el año á contar desde 1.º de Julio de 1888 á 30 de Junio de 1889.

2.º Las proposiciones serán escritas y ajustadas al modelo adjunto.

D. (el nombre) vecino de..... se compromete á realizar el servicio de bagajes durante el año económico de 1888-89, con arreglo al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN oficial núm. (el que sea) por la cantidad de..... pesetas.... céntimos en toda la provincia; ó por..... pesetas.... céntimos el canton de.....

(Si fija más de un canton les designará señalando á cada uno precio.)

(Fecha y firma.)

3.º No obstará las proposiciones generales ó para todo el servicio á las particulares, para uno ó más cantones de los señalados en la nota adjunta á este pliego, siempre que no excedan del tipo que á cada uno se asigna, bajo el entender de que si la economía que puedan ofrecer las proposiciones generales es mayor que la resultante de las particulares imputando á los cantones no subastados el tipo referido, serán desechadas.

4.º El contratista se obliga:

1.º A facilitar á las clases militares, ó susde la Autoridad local le reclama por medio de nota firmada por la misma, en la que se expresará el número y clase de las caballerías ó carros, sujetos que lo solicitan, puntos de que éstos procedan, número y fechas de sus papeletas ó pases y Autoridad por quien han sido expedidos, siempre que en tales

documentos se requiera el suministro de bagajes.

2.º A prestar el mismo servicio á los Guardias civiles y sus familias, siempre que por causas dependientes de su reglamento ó por mandato superior sean trasladados de un punto á otro; pero de ninguna manera, cuando lo verifiquen por conveniencia propia y á su instancia, teniendo obligación el Guardia de exhibir la orden que dispuso el traslado. En ningun caso habrá derecho á bagajes para los efectos de su pertenencia.

3.º Idem á los pobres sexagenarios ó impedidos que lleven orden del Sr. Gobernador de la provincia y á los que teniendo aquellas condiciones se expida bagaje por otras autoridades, precisándose en uno y otro caso que se dirijan al pueblo de su naturaleza, á baños ó hospitales, y su imposibilidad de caminar á pié se acredite con una nota de facultativo del pueblo donde se preste el bagaje, y en su defecto por declaración de la mayoría de los individuos del Ayuntamiento residentes en dicha localidad. El pueblo de la naturaleza del pobre se justificará por medio de la cédula de vecindad si la tuviere, ó por lo que exprese la orden del bagaje.

4.º Idem á los presos y penados enfermos ó imposibilitados con tal que el guardia encargado de la conducción haya solicitado el bagaje por conducto del Alcalde.

5.º Para el puntual cumplimiento de estas obligaciones observará el contratista las siguientes prescripciones.

1.º En todos los pueblos cabeza de canton tendrá el contratista la persona que la represente y el número de vehiculos que más adelante se fijan respectivamente. Cuando en algun canton se retrasase el servicio por no haber representante, número de caballerías ó carros para hacer las conducciones que se pidan, ó por cualquier otra causa dependiente de la voluntad del contratista, y el Alcalde le suplia con carros ó caballerías buscadas por su autoridad, abonará el contratista á los dueños el doble de la tarifa señalada en la siguiente regla.

2.º Si en los demás pueblos que no sean cabeza de canton tienen que prestarse bagajes segun lo expuesto en la condicion 4.º cuidará la autoridad respectiva de suministrarles teniendo los dueños de carros ó caballerías empleadas en el servicio, derecho á cobrar del contratista 18 céntimos de peseta por kilómetro y caballería menor, 18 por mayor y 30 por carro, pagándoseles el viaje de cargado ó sea de ida, quedando á favor del contratista la retribucion que dan los militares con arreglo á instruccion. En el caso de que no verifiquen el

pago en el término de dos dias, los Alcaldes podrán hacerlo efectivo por la via de apremio gubernativa contra los bienes del contratista ó pedirán por medio de oficio dirigido con oportunidad al Presidente de la Diputación, que se retenga en la Caja provincial el importe de la cuenta.

6.º El contratista cobrará por trimestres vencidos en la Depositaria provincial la cuarta parte del importe del remate, y de las clases militares, que usen bagajes, las cantidades que marcan sus tarifas y disposiciones vigentes.

7.º Si algun contratista tiene necesidad de internarse en otra provincia con carros ó caballerías prestando servicio, tiene derecho á reclamar ante ésta Diputación para que por ella se exija el abono de la cantidad que corresponda pagar segun contrato al de la provincia en que haya ocurrido la traslimitacion, é igualmente satisfará á dichas provincias ó contratistas, los servicios que de ellos reciba al mismo precio que á él le paguen los suyos.

8.º El contratista ó sus encargados tienen derecho á exigir de los Alcaldes los auxilios que necesiten y la cooperacion de su Autoridad para realizar el servicio de bagajes con celeridad y orden.

9.º Este contrato se hace á riesgo y ventura para el rematante, sin que pueda pedir alteracion del precio ó rescision del contrato, sometiéndose al fuero de ésta Corporacion y renunciado al propio, así como queda obligado á satisfacer si le exigieren, los derechos de portazgos y pontazgos que haya establecidos ó se establezcan dentro del limite de su canton.

10. Habrá lugar á la rescision del contrato en cualquier tiempo, por faltas del rematante á las condiciones estipuladas y tambien por mera conveniencia de la Corporacion, sin perjuicio en este caso del derecho para reclamar los que la rescision le irroque.

11. Las multas á indemnizaciones á que dieren lugar los rematantes, se harán efectivas gubernativamente por el órden establecido en el art. 32 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

12. El rematante está obligado á ampliar el depósito basta el 10 por 100 del de los tipos fijados á los cantones que se le adjudiquen y al actual contratista se le aceptará en cuenta como depósito definitivo el importe del que hoy tiene constituido.

13. El remate que exceda de 15.000 pesetas se elevará á escritura pública, siendo de cuenta del contratista el pago de todos los gastos que la asistencia del Notario al acto ocasiona y del otorgamiento de la escritura presentando ésta en la Contaduría provincial.

14. Las expediciones que se dirijan a Galicia, tendrán lugar por la línea de Ponferrada y Puente Domingo Florez y no por los cantones de Villafranca y Vega de Valcarce. Mayo 1.º de 1888.—Aprobado por

la Comisión provincial en éste día.—El Vicepresidente, Manuel Oria y Ruiz.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, Leopoldo García.

Nota de los cantones existentes en esta provincia, cantidades que a cada uno se le señala para la subasta y número de vehículos que deben tener los contratistas respectivamente con arreglo a la condición 5.ª

CANTONES.	CANTIDAD de ANIMALS.			VEHICULOS.		
	Ferreas.	Carros.	Caballerías monacas.			
Almanza.....	250	1	1			
Astorga.....	1.100	1	3			
Bembibre.....	1.100	1	3			
Benamariel.....	250	1	2			
Boñar.....	225	1	1			
La Bañeza.....	900	1	3			
La Robla.....	700	1	3			
Leon.....	2.500	1	4			
Manzanal.....	900	1	3			
Mausilla de las Mulas.....	860	1	3			
Morgovejo.....	150	1	1			
Murias de Paredes.....	250	1	1			
Otero de las Dneñas.....	227	1	1			
Páramo del Sil.....	196	1	1			
Ponferrada.....	1.800	1	3			
Puente Domingo Florez.....	1.000	1	3			
Retuerto.....	196	1	1			
Riáño.....	240	1	1			
Sahagun.....	906	1	3			
Valdeca de D. Juan.....	250	1	1			
Valverde Enrique.....	680	1	2			
Vega de Valcarce.....	300	1	2			
Villablino.....	220	1	1			
Villadangos.....	700	1	3			
Villafranca del Bierzo.....	300	1	2			
Villamanin.....	1.800	1	3			
Total.....	18.000					

SUMINISTROS.

Anuncio de subasta para el suministro de varios artículos que se destinan a los Hospicios de Leon y Astorga durante el año económico de 1888 a 89.

El día 11 de Junio próximo a las doce de su mañana tendrá lugar en el Salon de Sesiones de la Diputación ante el Sr. Gobernador ó Diputado delegado, la subasta de los artículos que se expresan en la condición 1.ª del pliego, tanto para el Hospicio de Leon como para Astorga.

Los licitadores presentarán sus proposiciones con arreglo al modelo adjunto y en pliego cerrado que entregarán al Sr. Presidente tan luego como empiece el acto; dentro del pliego incluirán la cédula de vecindad y el documento justificativo de haber consignado en la Caja provincial ó en la sucursal de la de Depósitos como fianza provisional el 5 por 100 del importe total del artículo ó artículos a que aspiren. Será rechazada la proposición si falta alguno de los indicados documentos, ó si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Una vez adjudicado el remate tendrá obligación el mejor postor de consignar otro 5 por 100 más como garantía definitiva, exceptuando de esta obligación los suministros que deban hacerse de una

sola vez y aquellos en que los licitadores tengan establecimiento comercial abierto y se hallen al corriente en el pago de la contribución de subsidio.

Los documentos de depósito de fianzas provisionales serán devueltos a los que no hayan sido agraciados, conservándose los de los rematantes hasta que los Sres. Directores de los Hospicios manifiesten haber terminado la responsabilidad del contratista.

En el Hospicio de Astorga podrán hacer las consignaciones del 5 por 100 como fianza provisional los licitadores que allí concurran a la subasta la cual tendrá lugar el mismo día y hora bajo la presidencia de un Sr. Diputado provincial tan solo para los artículos referentes al establecimiento.

Modelo de proposición.

D..... vecino de..... con cédula personal que acompaño se comprometo a suministrar al Hospicio de (Leon ó Astorga) para el año económico de 1888 á 89 el artículo ó artículos siguientes:

Por..... metros de..... á..... pesetas..... céntimos.

Por..... libros de..... á.....

Por..... kilogramos de..... á.....

El documento de depósito provisional que se une cubre al 5 por 100 del importe del remate.

(Fecha y firma.)

Nota. En las proposiciones para la carne, tocino y aceite, no se incluirán las de otros artículos, por

constituír aquellos remates acto independiente.

El acto de la subasta se dividirá en dos periodos: primero el dedicado a la licitación de viveres, y con-

cluido éste se pasará a la de los otros artículos comprendidos en el pliego.

No es obligatorio elevar á escritura pública los remates que se adjudiquen.

Pliego de condiciones bajo las que se saca á pública subasta el suministro de los artículos que á continuación se expresan para las casas de Expositos de Leon y Astorga, desde 1.º de Julio de 1888 á 30 de Junio de 1889.

ARTICULOS.	Cálculo de las cantidades que han de suministrarse.	Tipo por unidad para el remate. Pta. Cs.	Equivalencias con los antiguos sistemas.		Importe total.
			Cálculos.	Tipos.	
HOSPICIO DE LEON.					
<i>Viveres.</i>					
Carne de vaca.....	4.060 kilogramos.	90	10.150 libras.	1 76	4.482 21
Tocino.....	2.277 idem.	2	183 arrobas.	02	4.554
Acetite.....	1.093 litros.	1 10	135 idem.	50	2.018
<i>Combustible.</i>					
Carbon de roble.....	130 quintal. ms.	3 06	1.131 idem.	4	1.129 70
Id. de piedra.....	345 idem.	3 22	3.000 idem.	1 18	1.110 00
<i>Calzado.</i>					
Suela.....	322 kilogramos.	3 50	700 libras.	0 44	1.127
Recorro blanco.....	50 idem.	6	103 idem.	11	4 300
Calza.....	50 idem.	8	103 idem.	14	72
Badanas.....	10 docenas.	18	10 docenas.	72	180
<i>Rapas.</i>					
Lienzo de hilo de vara de ancho para sábanas.....	640 metros.	1 19	1.124 varas.	3 22	1.118
Id. de algodón para camisas.....	1.161 idem.	53	1.300 idem.	1 77	635 30
Id. de id. para forros.....	1.000 idem.	45	1.270 idem.	1 50	477
Terliz rayado.....	300 idem.	3 00	308 idem.	3	450
Bayeta para manteos.....	200 idem.	2 50	239 idem.	8 30	500
Indiana de Vergara de dos caras para vestidos y mandiles.....	450 idem.	85	550 idem.	2 84	832 50
Crestona para mandiles.....	615 idem.	88	730 idem.	2 92	541 20
Pañuelos de abrigo para el cuello de las acogidas.....	100 pañuelos.	5	100 pañuelos.	20	500
Id. para las pequeñas.....	50 idem.	2 50	50 idem.	10	125
Id. de percal para la cabeza.....	150 idem.	40	150 idem.	2 40	90
Id. de algodón para bolsillo.....	25 docenas.	4 50	25 docenas.	18	112 50
Paño Semente para trajes de hombres.....	100 metros.	5 50	120 varas.	10 40	550
Id. de mezcla para gorras y chalecos.....	20 idem.	5	24 idem.	10 72	100
HOSPICIO DE ASTORGA.					
<i>Viveres.</i>					
Carne de vaca.....	1.116 kilogramos.	1	2.460 libras.	1 84	1.100
Tocino.....	1.220 idem.	1 76	100 idem.	78	2.074
Acetite.....	500 litros.	1 12	47 idem.	34	600
<i>Combustible.</i>					
Carbon de encina.....	58 quintal. ms.	10	505 idem.	4 56	580
Id. de piedra.....	180 idem.	3 30	1.570 idem.	1 51	504
<i>Calzado.</i>					
Suela.....	200 kilogramos.	3 20	464 libras.	4	640
Vaquetilla.....	125 idem.	4 70	270 idem.	8 54	597 50
<i>Rapas.</i>					
Terliz rayado para jergones.....	280 metros.	83	335 varas.	2 78	232 40
Mantas ó cobertores del país de tres kilogramos de peso.....	12 mantas.	11	12 mantas.	44	132
Lienzo de hilo.....	530 metros.	97	670 varas.	3 22	543 20
Id. de algodón.....	300 idem.	70	350 idem.	2 20	210
Paño fino negro.....	40 idem.	5	48 idem.	10 72	260
Id. de Semente.....	300 idem.	4 25	360 idem.	14 20	1.275
Id. de Chinchilla.....	40 idem.	5	48 idem.	10 72	200
Indiana de Vergara.....	500 idem.	80	670 idem.	2 64	448
Lienzo de algodón.....	500 idem.	37	563 idem.	1 23	165
Perceñina ó otra tela zancujante para forros.....	150 idem.	37	170 idem.	1 23	55 50
Estameña.....	100 idem.	2 50	110 idem.	8 86	250
Lienzo de algodón.....	1.000 idem.	47	1.100 idem.	1 58	470
Bayeta polja.....	50 idem.	2 80	50 idem.	0 32	140
Indianas para prendas de niños.....	250 idem.	0 00	207 idem.	2	150
Toallas de gusanillo de cinco cuartas de marca.....	340 toallas.	50	340 toallas.	2	170

Condiciones generales.

1.ª Los tipos de subasta por unidad de cada artículo serán los que á continuación se expresan con el cálculo de las cantidades que han de suministrarse, equivalencia é importe total.

2.ª Los artículos á que se contrata la subasta se suministrarán

acomodándose á las necesidades de los Establecimientos, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo que si con menor cantidad que la calculada hubiera bastante para las atenciones presupuestas.

3.ª El contratista se obliga á conducir de su cuenta el artículo ó artículos al Establecimiento, libres de todo gasto en la cantidad, día y horas que se le designen y serán

recibidos por la Superiora de las Hijas de la Caridad y Administrador del Establecimiento, con intervención del Secretario-Contador. En el caso de no reunirse las circunstancias prevenidas se procederá por cuenta del contratista a comprarlas de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente. Si no se conformase con la resolución de aquellos funcionarios, podrá acudir á la Comisión permanente de la Diputación.

4.º El precio de cada especie será el que queda fijado en la subasta y el pago de su importe se verificará por mensualidades vencidas en los artículos que por su índole se suministran diaria ó periódicamente. Las demás especies que se suministren de una vez serán satisfechas tan luego como resulte haber entregado el contratista los artículos que se le adjudicaron.

5.º Las proposiciones para tomar parte en la subasta se harán en pliego cerrado, expresando precisamente en letra el precio en pesetas y céntimos de peseta á que se pretenda contratar el servicio, cada kilogramo, litro ó metro, según las especies, siendo rechazadas las que no se ajusten á este sistema métrico. Si abiertos los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas se abrirá licitación verbal entre sus autores, por solo el tiempo que determine el Presidente. La Comisión se reserva adjudicar el servicio al mejor postor, después de conocido el doble remate, en lo que se refiere al Hospicio de Astorga.

6.º Se verificará una subasta por cada artículo y establecimiento por el mismo orden que quedan enuñerados. En una misma proposición se pueden comprender dos ó más artículos con tal que no se incluyan en las de viveres, los de comestible, calzado y ropas, pues las del primer concepto constituyen remate independiente y se adjudicarán con separación al que haga postura más ventajosa.

7.º Verificándose el contrato á riesgo y ventura con arreglo á la ley, es improcedente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquella provenga de fuerza superior invencible, ó caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al rematante por la vía de apremio y procedimiento administrativo, y se rescindirá á perjuicio del mismo en la forma prevenida en el reglamento de contabilidad provincial y Real decreto de 4 de Enero de 1888.

Condiciones particulares.

1.º El tocino ha de ser precisamente del país ó asturiano, con exclusión de toda parte muscular ó huesosa, curado y de un grueso regular.

2.º El aceite deberá ser de olivo, reunir las mejores condiciones, claro de color, limpio de borra y buen gusto, siendo de cuenta de los contratistas los gastos de análisis y reconocimiento que precederán á la entrega.

3.º La carna ha de ser de buena calidad, con exclusión completa de todo extremo de las reses y solo serán admitidas reses enteras, la mitad de éstas ó la cuarta parte alter-

nando por días, de modo que en uno se presente el cuerpo delantero y en el otro el de atrás.

El Director del Establecimiento antes de hacerse cargo del tocino, carne y demás artículos, dispondrá el reconocimiento-falcatorio, pagando los contratistas respectivos los gastos que este ocasiona.

4.º El carbón de piedra será untoso, de llama azul y granado; y el de roble y encina ha de reunir las condiciones de seco, de leña nueva con corteza y limpio de tizos, piedras y tierra.

5.º La snela y vaquetilla procederá de pieles de ganado vacuno y el peso de cada vaquetilla no excederá de siete libras.

6.º En la Contaduría de la Diputación se hallan de mudifiesta las muestras de los artículos de calzado y ropas destinados á los Hospicios de Leon y Astorga, y á dichos Establecimientos pueden acudir los que deseen tomar parte en la subasta de las demás especies con el objeto de enterarse de las clases que hoy se consumen, conforme á las cuales ha de hacerse el suministro á uno se contrae el presente.

Mayo 1.º de 1888.—Aprobado por la Comisión provincial en este día.—El Vicepresidente, Manuel Oria y Ruiz.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, Leopoldo García.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Boca de Huérgano.

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio económico de 1887 al 88, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, durante cuyo término puede cualquiera vecino verlas y hacer por escrito las observaciones que tenga por convenientes.

Boca de Huérgano 22 de Abril de 1888.—El Alcalde, Francisco Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Valverde de Burique.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento por renuncia del que la desempeñaba, con la dotación anual de 400 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, con la obligación de prestar todos los trabajos encomendados por la ley municipal y auxiliar á la Comisión de evaluación de riqueza y consumos; los aspirantes presentarán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de quince días, con certificación de aptitud y buena conducta, una vez inserto en el BOLETIN OFICIAL; trascurrido el plazo se proveerá.

Valverde Enrique 29 de Abril de 1888.—El Alcalde, Baldomero Luengos.

Alcaldía constitucional de Joara.

Fijadas y aprobadas por la Corporación municipal las cuentas de caudales en este Municipio, correspondientes al ejercicio económico de 1886-87 y su período de amputación, quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo por tér-

mino de quince días, durante los cuales puede examinarlas el que guste y formular las reclamaciones que estime convenientes, pues pa-

sados no serán estimadas.

Joara á 26 de Abril de 1888.—El Alcalde, Mariano Perez.—P. S. M., Francisco Garcia, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Zona militar de Leon núm. 110.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que se expresan en esta relación se servirá prevenir á los individuos que figuran en la misma, se presenten en la oficina de mi cargo, con objeto de hacerles entrega de sus alcances que ha remitido el Regimiento Infantería de Zamora núm. 8, los cuales tendrán provistos del correspondiente pase para identificar su persona.

Clases.	Nombres.	Alcances. Pta. Cta.	Ayuntamientos.
Cabo 1.º	Gregorio García García....	20 80	Maraña
Otro 2.º	Serapio Fernandez Alvarez	16 76	Saña
Corneta	Eusebio Gonzalez Colao....	30 64	Trabadelo
Soldado	Antonio Gonzalez Blanco....	32 80	Leon
	Antonio Ordás Villa.....	17 71	Valdesfresno
	Judas Gaspar Blanco.....	37 90	Renedo
	Domingo Crespo Santos....	22 45	Valverde del Camino
	José Buron Moruga.....	32 42	Posada de Valdeon
	Mateo Corral Alonso.....	23 26	Valverde del Camino
	Isidoro Gonzalez Gonzalez.	23 63	Santovenia de la Valdovinosa
	Nicolás Laiz Gutierrez....	29 70	San Andrés del Rabanedo
	Inocencio Valladares Mateo	25 74	Boñar
	Ramon Fuentes Pascual....	37 44	Prado
	Vicente Curbajo Blanco....	29 28	Leon
Cabo 1.º	Salvador Lopez Robles....	29 24	Valdesfresno
Soldado	Manuel Garcia Garcia.....	30	Cebanico

Leon 30 de Abril 1888.—El Coronel, Ramon Pueyo.

JUNTA DIOCESANA de reparación de templos del Obispado de Leon.

No habiéndose presentado licitadores el día 15 de Marzo último á la subasta anunciada para la reparación del Templo parroquial de Villacerán, esta Junta acordó en conformidad con lo dispuesto por Real orden de 13 del corriente, que se celebre nueva subasta el día 29 de Mayo próximo á las doce de su mañana bajo el tipo del presupuesto de contrata importante 2.325 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, en el Palacio episcopal ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma para conocimiento del público los pliegos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 116 pesetas 25 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

Leon 23 de Abril de 1888.—El Presidente, Francisco, Obispo de Leon.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha de..... de..... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de..... se comprometo á tomar á su cargo la construcción de los mismos con

estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio, advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

PROVINCIA DE LEON.

De conformidad á lo prevenido en el art. 185 de la vigente ley de Instrucción pública, y en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo de 1881, se anuncia vacante para su provision por concurso la escuela incompleta mixta de Patronato de San Feliz de Torio, en el Ayuntamiento de Garraza, dotada con 547 pesetas 50 céntimos anuales.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas á la Junta provincial de Instrucción pública de Leon, dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia.

Oviedo 19 de Abril de 1888.—El Rector, Leon Salmann.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En el día 18 de Mayo y hora de la una de la tarde, en el sitio del pontón del Badillo, bajo el pliego de condiciones tendrá lugar el remate de la limpia de la presa Cabildaria de los pueblos de Roderos, San Justo, Mancilleros y Villaturiel.

Villaturiel 5 de Mayo de 1888.—El Presidente, Doña Gracia Manga.